



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220051400

DEMANDANTE: JOSE LUIS HURTADO LOURDUY C.C. 72.294.160.

DEMANDADO: VICTOR NAVARRO SERRANO C.C. 5.796.994.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, e informo que por medio de memorial de fecha 02/11/2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó designación de secuestre. Sirva proveer.

Barranquilla, 14 de diciembre del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, Catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede, y observando el memorial de la parte demandante donde solicita que se proceda a la designación del secuestre, encuentra este Despacho advierte que, por medio de oficio No. 1888 de fecha 29 de agosto del 2023, se comunicó a la Cámara de Comercio de Barranquilla para que: “7. **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo del Establecimiento de Comercio **VICTORS CASUAL FOOD**, identificado con numero de NIT. 5.796.994-1, con domicilio principal en la CL. 03 A No 24 – 104 en Villa Campestre, Puerto Colombia, propiedad del demandado **VICTOR NAVARRO SERRANO C.C. 5.796.994. OFÍCIESE** a Cámara de Comercio de Barranquilla en tal sentido”

Sin embargo, la Cámara de Comercio de Barranquilla no ha comunicado o allegado memorial donde informe la concreción de lo ordenado por este Togado, por lo que, en virtud de lo establecido en los numerales 1, 6 y 7 del artículo 593 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., no se puede proceder con lo solicitado por la parte demandante.

En relación con lo anterior, este despacho diferirá la medida de secuestro hasta en tanto la entidad Cámara de comercio de Barranquilla allegue un informe donde cumpla con lo ordenado por este Juzgado, mediante auto de fecha 25 de agosto del 2023.

Por otra parte, revisando el expediente, se evidencia que la entidad bancaria Bancolombia mediante comunicado de fecha 14 de septiembre del 2023, solicita ratificar la medida de embargo “*donde se especifique claramente la cuenta de depósito judicial*”, este Despacho procederá a comunicar por oficio el número de cuenta de depósitos judiciales del despacho a esta Entidad Bancaria, para que dé cumplimiento al auto de fecha 29 de agosto del 2023 comunicado en oficio no. **1887**.



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **REQUIÉRASE** por segunda vez a la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, para que proceda registrar el embargo y secuestro preventivo del Establecimiento de Comercio VICTORS CASUAL FOOD, identificado con numero de NIT. 5.796.994-1, con domicilio principal en la CL. 03 A No 24 – 104 en Villa Campestre, Puerto Colombia, propiedad del demandado VICTOR NAVARRO SERRANO C.C. 5.796.994.
2. **COMUNÍCESE** por oficio al Banco Bancolombia, que se sirva a consignar en la Oficina de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a la Cuenta No. **080012051002**, los dineros que llegaren a embargar y dé cumplimiento al auto de fecha 25 de agosto del 2023 comunicado en oficio no. 1887.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INES STEFANIA BARRIOS REDONDO
JUEZ



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230028300

DEMANDANTE: OLGA LUCIA CANABAL ARCIRIA C.C. 1.042.421.944.

DEMANDADA: SALUD EN SU CASA S.A.S. NIT. 900.530.991-2 Y NAVARRO CADENA S.A.S. NIT. 900.458.467-7 (SOLIDARIAMENTE).

PROCESO: EJECUTIVO - A CONTINUACION DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho Proceso Ejecutivo - A Continuación de Sentencia, le informo que mediante memorial de fecha 10/11/2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el cumplimiento de la conciliación, acompañado de solicitud de medidas cautelares. Además, mediante memorial de fecha 28/11/2023, la demandada pagó el acuerdo conciliatorio pactado del proceso ordinario. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 14 de diciembre del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisando la actuación mediante el cual la parte demandada presenta memorial en donde soporta el pago completo del acuerdo conciliatorio del proceso pactado en audiencia de fecha 19 de octubre del 2023 por valor de Dos Millones Setecientos Mil Pesos (\$2.700.000 M/Cte) a favor de la parte demandante, el despacho encuentra que se dio cumplimiento a lo ordenado, por lo cual, considera pertinente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y ordenará archivar el proceso.

En relación a la solicitud de mandamiento de pago, el despacho ha evaluado que no existe motivo para emitir dicha solicitud, puesto que la obligación ha sido pagada en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADO** el proceso por pago total de la obligación.
- 2. ORDÉNESE** el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

INES STEFANIA BARRIOS REDONDO

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4

Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

JUEZ

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230042400

DEMANDANTE: GABRIEL DEL CRISTO MATOS VILLARREAL. CC9264278

DEMANDADA: SOCIEDAD ABENTO SAS. NIT 9005658915,

PROCESO: ORDINARIA LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda se encuentra para su revisión, luego que la parte demandante presentara escrito de subsanación. Sirva proveer.

Barranquilla, 14 de diciembre del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordenará admitir la demanda del proceso de la referencia, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de oficio el Despacho por intermedio de la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, para efectos de notificarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral de única instancia interpuesta por GABRIEL DEL CRISTO MATOS VILLARREAL. CC9264278, quien actúa por medio de apoderado judicial contra SOCIEDAD ABENTO SAS. NIT 9005658915.
2. **REMITASE** correo electrónico a la demandada SOCIEDAD ABENTO SAS. NIT 9005658915. correo notificación electrónica: administracion@abento.co, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos correspondientes para efectos de **NOTIFICARLA** conforme a Ley 2213 de 2022.
3. **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que allegue con dos (2) días de antelación a la audiencia la Contestación de la Demanda al correo electrónico institucional: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

4. **COMUNIQUESE** al procurador delegado para asuntos laborales de conformidad con lo dispuesto en el art.16 del C.P.L. y artículo 277 C.N.
5. **FÍJESE** fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento para el **día 6 de febrero del 2024 a la hora de las a la 10:30 A.M.** Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:
6. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**INES ESTEFANIA BARRIOS REDONDO
JUEZ**



RADICADO: 8001410500220230043700
DEMANDANTE: DORIS MOLINO GONZALEZ. CC 22578152.
DEMANDADA: JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ. 9000677018 Y OTROS.
PROCESO: ORDINARIA LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho de Señora Jueza, la presente demanda le informo que la parte demandante NO presentó escrito de subsanación. Sirva proveer.

Barranquilla, 14 de diciembre del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 04 de diciembre del 2023.

Teniendo en cuenta el hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por: **DORIS MOLINO GONZALEZ. CC 22578152.** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ. 9000677018 Y OTROS.**

SEGUNDO: DEVUELVA la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INES ESTEFANIA BARRIOS REDONDO
JUEZ